**DNCP/DNC N° 8.350 / 2018** Asunción, 30 de abril de 2018.

**Señora**
**Lic. Isabel Troche, Responsable**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**Ministerio Público**
Presente:

**REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 338.996 - "ADQUISICION DE TONERS Y FOTOCONDUCTORES" (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación, Anexo 3 (página 20) se indica lo siguiente:

> En este orden de cosas, con respecto a los precios que superan el 20% del precio de referencia, el comité de evaluación concluye que el mismo varía sustancialmente de las estimaciones de precios de la convocante.
> Por lo tanto, el Comité de Evaluación recomendará rechazar la oferta de la empresa **G y L S.R.L.** para los ítems 1, 3, 5, 6, 7 y 8.

Sin embargo se recomienda la adjudicación de los ítems 5 al 7 de la firma G Y L SRL (página 10, conclusión), recomendamos aclarar discrepancia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ana Paiva**
**Técnica Verificador de SBE**

**V° B° Lic. Olga Candia**
**Jefa del Dpto.de Adjudicación de SBE**

DNCP/SBE/AP